

Bogotá D.C. 25 de agosto de 2020

**CNE-SS-MCV/C-15021/RRCO/201900016041-00**  
(Al contestar citar estos datos)

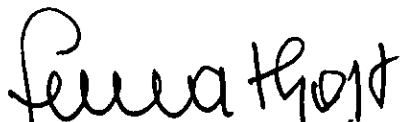
Señor  
**WILSON ENRIQUE VARGAS ALTAHONA**

**Asunto:** Aviso notificación por cartelera

De conformidad con el procedimiento señalado en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, inciso segundo *“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.”* Una vez transcurrido el término que la ley señala para la realización de la notificación personal, sin que haya sido posible la práctica de la citada diligencia, se procede a la notificación por **AVISO** en los siguientes términos:

Se anexa al presente **AVISO**, copia íntegra de la **Resolución No. 1488 del 26 de marzo** de 2020, dentro del radicado **201900016041-00**, con ponencia del Despacho del Honorable Magistrado **RENATO RAFAEL CONTRERAS ORTEGA**, señalando que contra el citado Acto Administrativo **PROCEDE RECURSO DE REPOSICIÓN** el cual debe ser interpuesto ante el Consejo Nacional Electoral en los términos dispuestos por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Ahora bien, en cumplimiento del inciso 2° del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo, y de lo Contencioso Administrativo, cuando se desconozca la información del destinatario, se procederá a **FIJAR** en la Página Web y en la Cartelera de la Subsecretaría del Consejo Nacional Electoral, por el término de cinco (5) días hábiles, siendo las ocho de la mañana (8:00a.m.) del veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020).

  
**LENA HOYOS GONZÁLEZ**  
Subsecretaria  
Consejo Nacional Electoral



Se **DESIJA** a las cinco de la tarde (5:00p.m.) del dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020).

**LENA HOYOS GONZÁLEZ**  
Subsecretaria  
Consejo Nacional Electoral

Proyectó: María Clara Vanegas



## RESOLUCIÓN N°1488 DE 2020

(26 de marzo)

Por medio de la cual se abstiene de iniciar investigación administrativa por la presunta vulneración de la normativa sobre propaganda electoral, dentro del expediente con radicado No.16041-19, y se ordena el archivo de la actuación.

### EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas en el numeral 6 del artículo 265 de la Constitución Política, el artículo 39 de la Ley 130 de 1994 y teniendo en cuenta los siguientes:

#### 1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

- 1.1. Mediante documento radicado ante esta corporación el día 8 de agosto de 2019, se presentó informe de propaganda electoral extemporánea suscrito por CAMILO ALEJANDRO MANCERA MORALES Coordinador Jurídico Nacional de la Misión de Observación Electoral - MOE, contra el ex candidato a la Alcaldía de Puerto Colombia - Atlántico, **WILMAN ENRIQUE VARGAS ALTAHONA** por presunta vulneración a lo dispuesto en los artículos 34 y 35 de la Ley 1475 de 2011, en los siguientes términos:  
(Fl.1-13)

*"(...) En la presente queremos poner en su conocimiento el informe de Propaganda Electoral Extemporánea en el cual se evidencian las presuntas irregularidades en Publicidad y Medios de Comunicación que fueron reportadas por los(as) ciudadanos(as) en nuestro portal web hasta el 27 de junio de 2019 y que representan un obstáculo para el desarrollo del proceso electoral en condiciones de igualdad para todos(as) los(as) candidatos(as). (...)*

Por medio de la cual se abstiene de iniciar investigación administrativa por la presunta vulneración de la normativa sobre propaganda electoral, dentro del expediente con radicado No.16041-19, y se ordena el archivo de la actuación.



**Wilman**  
Por un CAMBIO de Verdad



Navigation

Wilman Vargas invitó la reunión que convoca con los docentes en el Vozgo Muñito

Un importante grupo de docentes del municipio de Puerto Colombia y de comunidades vecinas, se reunieron el sábado con el precandidato a la alcaldía de Puerto Colombia, Ingeniero Wilman Vargas y el precandidato a la gobernación del Atlántico, Pedro Lemus



Wilman Vargas y Pedro Lemus escuchan a los docentes

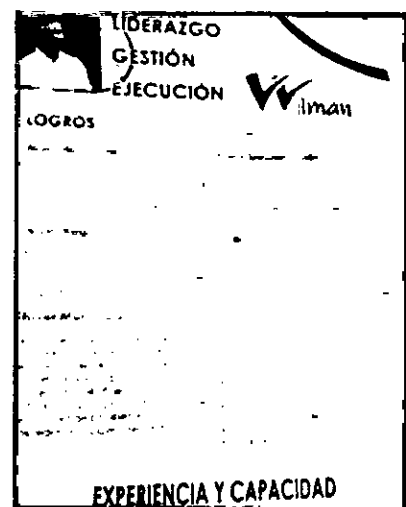
Para más información, en términos de sus distribuciones



Inicio Publicaciones Videos Fotos

Wilman Vargas  
31 de marzo a las 11:11 p.m.

Sra Cuto tendrá en cuenta sus consejos, la experiencia es sinónimo de progreso y tranquilidad.  
#voyconelIngeniero  
#poruncambiodeverdad



Por medio de la cual se abstiene de iniciar investigación administrativa por la presunta vulneración de la normativa sobre propaganda electoral, dentro del expediente con radicado No.16041-19, y se ordena el archivo de la actuación.

< **Publicación de Wilman Vargas**



**Wilman Vargas**

31 de marzo a las 2:59 p. m. · 🌐



Con el profe Marcos y su Padre Jaime Palacio en su vivienda.

👍 30    1 comentario    2 veces compartido

👍 Me gusta    💬 Comentar    ➦ Compartir



👍 2

👍 Me gusta    💬 Comentar    ➦ Compartir



👍 3

👍 Me gusta    💬 Comentar    ➦ Compartir



👍 3

👍 Me gusta    💬 Comentar    ➦ Compartir



Por medio de la cual se abstiene de iniciar investigación administrativa por la presunta vulneración de la normativa sobre propaganda electoral, dentro del expediente con radicado No.16041-19, y se ordena el archivo de la actuación.

LIDERAZGO  
GESTIÓN  
EJECUCIÓN

EXPERIENCIA Y CAPACIDAD  
CAMBIO

conceptocaribe.bio...

Navigation

EN PROFESORADO MEXICO AHUMADA FERRER POLITICA

La docente, Maira Ahumada Peñate, describe a al ingeniero civil como un hombre humilde y honesto, pequeño de estatura pero grande de corazón.



En contacto con el pueblo trascendió humildad y sencillez de Wilman Vargas.

La profesora de la Institución Educativa

**Wilman Vargas**  
Blog personal

Me gusta

A Milena, Osvaldo, Jaime y 446 personas más les gusta esto

Inicio Publicaciones Videos Fotos C

Información Sugerir cambios

Enviar mensaje

Inicio Publicaciones Videos Fotos C

**Wilman Vargas**  
31 de marzo a las 1:07 p. m.

Gracias por abrimos sus corazones.

Inicio Publicaciones Videos Fotos C

Por medio de la cual se abstiene de iniciar investigación administrativa por la presunta vulneración de la normativa sobre propaganda electoral, dentro del expediente con radicado No.16041-19, y se ordena el archivo de la actuación.



Inicio Información Comunidad Videos

Wilman Vargas

Indiscutiblemente nuestros docentes tendrán participación en nuestro Proyecto, falta mucho para llegar a un buen nivel y quien más que ellos para lograrlo.  
#VoyConElIngeniero  
#PorUnCambioDeVerdad



Inicio Información Comunidad Videos

Wilman Vargas

Vamos avanzando con fuerza, con las botas puestas lograremos el objetivo.

5 comentarios 10 veces compartido

Me gusta Comentar Compartir



Maria Gertrudis y 4 personas más

Me gusta Comentar Compartir

Inicio Información Comunidad Videos

Wilman Vargas

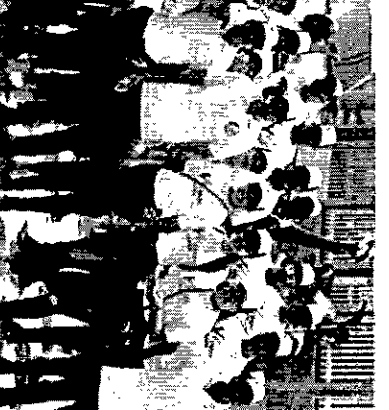
Estuvimos con los Amigos de Carlos Maury en el Barrio San Carlos dándoles a conocer lo que tenemos proyectado para nuestro municipio, vamos bien, la renovación con gonte joven y mente fresca es necesaria para lo que queremos.  
#PorUnCambioDeVerdad  
#VoyConElIngeniero

Estuvimos con los Amigos de Carlos Maury en el Barrio San Carlos dándoles a conocer lo que tenemos proyectado para nuestro municipio, vamos bien, la renovación con gonte joven y mente fresca es necesaria para lo que queremos.  
#PorUnCambioDeVerdad  
#VoyConElIngeniero



Inicio Información Comunidad Videos

Wilman Vargas



Inicio Información Comunidad Videos

Wilman Vargas

Gracias a la Concejal Mariana Villalba por compartir con sus amigos y recibir ese gran Respaldo.  
#VoyConElIngeniero



46 Teamentario

Inicio Información Comunidad Videos

Wilman Vargas

El sábado visité los barrios Las Margaritas, La Unión, Villa Encanto, para conocer de cerca sus opiniones y sus necesidades, para nosotros hablar con nuestros vecinos es fortalecer este gran proyecto.



Inicio Información Comunidad Videos



Por medio de la cual se abstiene de iniciar investigación administrativa por la presunta vulneración de la normativa sobre propaganda electoral, dentro del expediente con radicado No.16041-19, y se ordena el archivo de la actuación.



Navigation

Guerreros Wargos en acción

La docente, Maira Ahumada Peñate, describe a al ingeniero civil como un hombre humilde y honesto, pequeño de estatura pero grande de corazón.



En contacto con el pueblo trasero de humildad y amor del Wargos Vargas





Por medio de la cual se abstiene de iniciar investigación administrativa por la presunta vulneración de la normativa sobre propaganda electoral, dentro del expediente con radicado No.16041-19, y se ordena el archivo de la actuación.

Colombia, Atlántico, Colombia.  
Ayer a las 8:28 a. m.

Dios me da la fortaleza para servir a estas personas que con la convicción y mi gran vocación trabajaré por ustedes, hoy estuvimos en los sectores de brisas de puerto, colinas de sol con un buen trabajo en equipo, de lado de la comunidad presentando ideas y argumentos para una mejor calidad de vida, porque puerto colombia merece ser una ciudad región, un joven que sueña por ver próspero este bello territorio #SoyTuManoAmiga #PorUnCambioDeVerdad #DesarrolloComunitario #LoSocial @ Puerto Colombia, Atlántico, Colombia

45 Me gusta 8 comentarios

Me gusta Comentar

Inicio Publicaciones Vídeos Fotos

Wilman Vargas  
28 de marzo a las 10:29 a. m.

Hace 20 años, cuando comenzaba su vida profesional en el área de ingeniería y su actividad pública, Vargas convirtió en realidad el proyecto de ampliación de las plantas de tratamiento del sistema de agua potable, las cuales apenas producían 100 litros por segundo, con su gestión... Ver más

50 Me gusta 6 comentarios

Me gusta Comentar Compartir

Inicio Publicaciones Vídeos Fotos

Wilman Vargas  
2 de abril a las 9:35 a. m.

Hablar con el Mono nos transporta a esas épocas cuando jugábamos en la Cancha Santander donde el habitaba.

27 Me gusta 1 vez compartido

Me gusta Comentar Compartir

2. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- 1.2. Por reparto efectuado el 15 de agosto de 2019, le correspondió al magistrado **RENATO RAFAEL CONTRERAS ORTEGA**, conocer de la denuncia en contra del ex candidato **WILMAN ENRIQUE VARGAS ALTAHONA**, mediante radicado 16041-19.
- 1.3. Mediante AUTO – RAD. 16040-19 del 9 de septiembre de 2019 se ordena la apertura de la indagación preliminar administrativa por la presunta vulneración de los artículos 34 y 35 de la Ley 1475 de 2011, en contra de **WILMAN ENRIQUE VARGAS ALTAHONA**, excandidato a la Alcaldía de Puerto Colombia, Atlántico, por el Partido Social de Unidad Nacional — Partido de la U en el municipio de Puerto Colombia, Atlántico y se ordena la práctica de pruebas, dentro del expediente 16041-19. (Fl. 15-17)
- 1.4. Mediante oficio No. OFI19-40555-DDP-2100, la directora para la Democracia, la Participación Ciudadana y la Acción Comunal, **HILDA GUTIERREZ**, radicó ante esta corporación las quejas **URIEL** No. 25622, 25627, 25628, 25630, 25914, EXT19\_S19-00014724-URI-URI-000458-URI, EXT\_S19-00019101-URI-001790-URI y EXT\_S19-00019093-URI-001783-URI. (Fl. 59-72)

Por medio de la cual se abstiene de iniciar investigación administrativa por la presunta vulneración de la normativa sobre propaganda electoral, dentro del expediente con radicado No.16041-19, y se ordena el archivo de la actuación.

## 2.1. COMPETENCIA

De conformidad con el numeral 6° del artículo 265 de la Constitución, modificado mediante el Acto Legislativo 01 de 2009, corresponde a esta Corporación "Velar por el cumplimiento de/as normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías".

De otra parte, el artículo 39 de la Ley 130 de 1994, atribuye al Consejo Nacional Electoral la facultad de investigar y sancionar las conductas que, previo el debido proceso, se compruebe vulneran a las disposiciones contenidas en la citada ley.

## 2.2 DISPOSICIONES SOBRE LA PROPAGANDA ELECTORAL:

Dispone el artículo 24 de la Ley 130 de 1994:

*"(...) ARTÍCULO 24. PROPAGANDA ELECTORAL. Entiéndese por propaganda electoral la que realicen los partidos, los movimientos políticos y los candidatos a cargos de elección popular y las personas que los apoyen, con fin de obtener apoyo electoral. Esta clase de propaganda electoral únicamente podrá realizarse durante los tres (3) meses anteriores a la fecha de las elecciones. (...)"*

En cuanto a la definición de Campaña Electoral, el artículo 34 de la Ley 1475 de 2011 señala:

*"(...) ARTÍCULO 34. DEFINICIÓN DE CAMPAÑA ELECTORAL. Para efectos de la financiación y de la rendición pública de cuentas, entiéndase por campaña electoral el conjunto de actividades realizadas con el propósito de convocar a los ciudadanos a votar en un determinado sentido o a abstenerse de hacerlo.*

*La propaganda electoral constituye una de las actividades principales de la campaña y cumple la función de promover masivamente los proyectos electorales sometidos a consideración de los ciudadanos o una determinada forma de participación en la votación de que se trate.*

*La recaudación de contribuciones y la realización de gastos de campaña podrá ser adelantada por los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos, durante los seis (6) meses anteriores a la fecha de la votación. Los candidatos, por su parte, solo podrán hacerlo a partir de su inscripción. (...)"*

El artículo 35 de la Ley 1475 de 2011, redefinió el concepto de propaganda electoral, conservando el término antes señalado para su realización. Dice la norma:

*"(...) ARTÍCULO 35. PROPAGANDA ELECTORAL. Entiéndase por propaganda electoral toda forma de publicidad realizada con el fin de obtener el voto de los ciudadanos a favor de partidos o movimientos políticos, listas o candidatos a cargos*

Por medio de la cual se abstiene de iniciar investigación administrativa por la presunta vulneración de la normativa sobre propaganda electoral, dentro del expediente con radicado No.16041-19, y se ordena el archivo de la actuación.

*o corporaciones públicas de elección popular, del voto en blanco, o de una opción en los mecanismos de participación ciudadana.*

*La propaganda a través de los medios de comunicación social y del espacio público, únicamente podrá realizarse dentro de los sesenta (60) días anteriores a la fecha de la respectiva votación, y la que se realice empleando el espacio público podrá realizarse dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de la respectiva votación.*

*En la propaganda electoral sólo podrán utilizarse los símbolos, emblemas o logotipos previamente registrados ante el Consejo Nacional Electoral por los partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, coaliciones o comités de promotores, los cuales no podrán incluir o reproducir los símbolos patrios, los de otros partidos o movimientos políticos, ni ser iguales o generar confusión con otros previamente registrados. (...)"*

### 3. CONSIDERACIONES

La propaganda electoral se caracteriza por la difusión de un mensaje, dirigido al público general. Para ello puede valerse de cualquier medio de comunicación masiva, audiovisuales o impresos, con el objetivo de inducir al electorado a considerar a un determinado candidato o partido o movimiento político como una opción a tener en cuenta ad portas de un certamen electoral; bien sea de manera directa o a través de la simple mención de un nombre, o mensajes que resalten sus atributos, propuestas o elementos que permitan diferenciarlo de otros candidatos o partidos; o la difusión de slogans que impacten al ciudadano desprevenido. Todo ello con el propósito de obtener apoyo electoral, el voto del elector.

Asimismo, la propaganda electoral requiere de una actividad que multiplique su propagación o garantice una constante visualización, pues de lo contrario no podría cumplir su objetivo. En conclusión, debe ser repetitiva, indiscriminada, con presencia permanente por cualquier medio de difusión masiva y con capacidad de impactar al público en general.

Por otra parte, la realización de la propaganda o publicidad con fines electorales, se encuentra limitada en el tiempo, medida destinada a garantizar el derecho a la igualdad y al equilibrio entre los actores políticos.

Vale la pena destacar que, las restricciones establecidas en el artículo 35 de la Ley 1475 de 2011, fueron aclaradas por la Corte Constitucional en la sentencia C-490 de 2011 y, en consecuencia, sólo podrá realizarse propaganda electoral:

- a) En los medios de comunicación social: dentro de los 60 días anteriores a la contienda electoral.

Por medio de la cual se abstiene de iniciar investigación administrativa por la presunta vulneración de la normativa sobre propaganda electoral, dentro del expediente con radicado No.16041-19, y se ordena el archivo de la actuación.

- b) En el espacio público: dentro de los 3 meses anteriores a la fecha de la contienda electoral.

Así pues, la propaganda electoral se configura con la presencia de los siguientes presupuestos

(1):

(...)

1. *Que se realice y/o despliegue cualquier tipo de publicidad, pauta, slogan, documento, aviso, valla, volante, dibujo, consigna, lema, almanaques, etc.. (SIC) alusivos a una campaña electoral; cuya difusión se efectuó a través de los medios de comunicación o en el espacio público mediante mecanismos o en elementos que permitan su difusión masiva y, que tal conducta se lleve a cabo por una persona natural o jurídica, es decir, por un partido o movimiento político. (SIC) candidato a un cargo o corporación pública de elección popular y/o por quienes los apoyen.*
2. *Que el objetivo o fin de tal despliegue tenga como objetivo obtener el voto de los ciudadanos: en favor propio o de un tercero, de los partidos o movimientos políticos, de las listas o candidatos a cargos o corporaciones públicas de elección popular, del voto en blanco o de una opción en los mecanismos de participación ciudadana y,*
3. *La temporalidad en el despliegue para la mencionada propaganda política, que teniendo como referencia la fecha de las elecciones, se circunscribe a los sesenta (60) días anteriores si se realiza a través de los medios de comunicación social y/o dentro de los tres (3) meses si se utiliza el espacio público. (...)*

Sobre el caso concreto, se recibió "*Informe de Propaganda Electoral Extemporánea*" suscrito por Camilo Alejandro Mancera Morales, Coordinador Jurídico Nacional de la Misión de Observación Electoral en el que adjuntó imágenes respecto a una posible propaganda electoral extemporánea por parte del ex candidato a la Alcaldía de Puerto Colombia, Atlántico, **WILLIAM ENRIQUE VARGAS ALTAHONA**.

Por consiguiente, se activó el aparato administrativo mediante Auto del 9 de septiembre de 2019 "*(...) Por medio del cual se ordena la apertura de la indagación preliminar administrativa por la presunta vulneración de los artículos 34 y 35 de la ley 1475 de 2011, en contra de WILMAN ENRIQUE VARGAS ALTAHONA, candidato a la Alcaldía de Puerto Colombia, Atlántico, por el Partido Social de Unidad Nacional — Partido de la U en el municipio de Puerto Colombia, Atlántico y se ordena la práctica de pruebas, dentro del expediente 16040-19 (...)*".

Vale la pena aclarar, que en el mencionado Auto del 9 de septiembre aparece como número de radicado del expediente el 16040-19, siendo correcto el radicado No. **16041-19**, donde se lleva a cabo el presente proceso administrativo.

<sup>1</sup> Resolución 3261 del 27 de agosto de 2014 – Rad. 3740 – 14 – H.M Juan Pablo Cepero Márquez.

Por medio de la cual se abstiene de iniciar investigación administrativa por la presunta vulneración de la normativa sobre propaganda electoral, dentro del expediente con radicado No.16041-19, y se ordena el archivo de la actuación.

En este orden, en respuesta al Auto del 9 de septiembre de 2019, la directora para la Democracia, la Participación Ciudadana y la Acción Comunal, HILDA GUTIERREZ, radicó ante esta corporación el oficio URIEL de las quejas No. 25622, 25627, 25628, 25630, 25914, EXT19\_S19-00014724-URI-URI-000458-URI, EXT\_S19-00019101-URI-001790-URI y EXT\_S19-00019093-URI-001783-URI.

De igual manera, se debe señalar que a la fecha no se recibió por parte de la Misión de Observación Electoral, respuesta de lo ordenado en el artículo segundo del Auto del 9 de septiembre de 2019.

Así las cosas, al considerar las imágenes aportadas por la M.O.E y las quejas del sistema URIEL aportadas por la Dirección para la Democracia, la Participación Ciudadana y la Acción Comunal, no se pudo constatar las circunstancias de modo, tiempo o lugar, que demuestren el incumplimiento a la normatividad sobre propaganda electoral, por parte del señor WILMAN ENRIQUE VARGAS ALTAHONA, ex candidato a la Alcaldía de Puerto Colombia - Atlántico.

Lo anterior teniendo en cuenta que, el alcance de los mensajes en las camisetas, panfletos y publicaciones de Facebook que aparecen en las imágenes aportadas por la Misión de Observación Electoral no cumplen con las dimensiones o características de difusión que requiere la propaganda electoral, debido a que no promovían de forma directa la obtención del voto ciudadano a una candidatura inscrita.

De igual forma, no se pudo probar que las presuntas reuniones que se aprecian en las imágenes aportadas hayan sido desarrolladas con el fin de obtener el voto de los ciudadanos a favor de determinada persona, ni de partidos o movimientos políticos, listas o candidatos a cargos o Corporaciones Públicas de elección popular, del voto en blanco, o de una opción en los mecanismos de participación ciudadana.

Por otro lado, los links de soporte aportados como prueba en las quejas radicadas ante el sistema URIEL, no fueron encontrados por el servidor, es decir, no eran links o localizadores uniformes de recursos (URL) válidos, razón por la que no fue posible acceder a ellos, asimismo, las personas que radicaron estas quejas lo hicieron como informantes anónimos y no suministraron medio por el cual se pueda solicitar ampliación o aclaración de las quejas en mención.

Siendo así, se subraya la necesidad de prueba respecto a la realización de propaganda electoral extemporánea, la cual debe demostrar que se llevó a cabo fuera del tiempo permitido, esto es tres meses antes de las respectivas elecciones, es decir antes del 27 de julio de 2019,

Por medio de la cual se abstiene de iniciar investigación administrativa por la presunta vulneración de la normativa sobre propaganda electoral, dentro del expediente con radicado No.16041-19, y se ordena el archivo de la actuación.

teniendo en cuenta que las elecciones de autoridades locales se llevaron a cabo el 27 de octubre de 2019, pruebas que se carecen en el presente proceso administrativo, lo cual conduce a desestimar la posible vulneración a la normatividad de propaganda electoral por parte del ex candidato WILMAN ENRIQUE VARGAS ALTAHONA.

En consecuencia y teniendo en cuenta lo expuesto, se observa que no existen elementos fácticos, ni jurídicos que fundamenten algún tipo de vulneración al artículo 35 de la Ley 1475 del 2011, motivo por el cual esta corporación se abstendrá de iniciar investigación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Nacional Electoral,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de iniciar investigación administrativa por la presunta vulneración de la normativa sobre propaganda electoral, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** por conducto de la Subsecretaría de la Corporación en los términos indicados en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al ciudadano WILMAN ENRIQUE VARGAS ALTAHONA en la dirección calle 36 No. 20 – 41 Puerto Colombia – Atlántico, correo electrónico [jcesarvargas@gmail.com](mailto:jcesarvargas@gmail.com), celular 3012150141, de no ser posible la notificación personal se procederá conforme al artículo 69 de la norma citada.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE** por conducto de la Subsecretaría de la Corporación en los términos indicados en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al Coordinador Jurídico Nacional de la Misión de Observación Electoral – MOE, en la dirección carrera 19 No. 35-42, Bogotá D.C, o al correo electrónico [info@moe.org.co](mailto:info@moe.org.co).

**ARTÍCULO CUARTO: ORDÉNESE** el archivo del expediente bajo el radicado No. 16041-19 una vez se encuentre en firme la presente resolución.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, en los términos establecidos en los

Por medio de la cual se abstiene de iniciar investigación administrativa por la presunta vulneración de la normativa sobre propaganda electoral, dentro del expediente con radicado No.16041-19, y se ordena el archivo de la actuación.

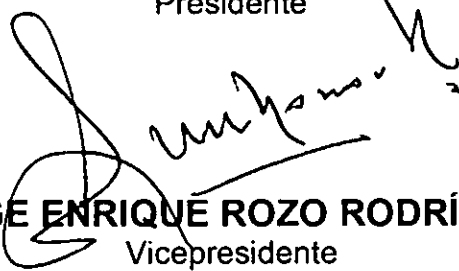
artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de marzo de 2020.



**HERNÁN PENAGOS GIRALDO**  
Presidente



**JORGE ENRIQUE ROZO RODRÍGUEZ**  
Vicepresidente



**RENATO RAFAEL CONTRERAS ORTEGA**  
Magistrado Ponente

Aprobado en Sala Plena virtual del 26 de marzo de 2020  
Revisó: Rafael Antonio Vargas González, Secretario General  
RRCO - DOM  
Rad. 16041-19